



AUTO No. 032

SANTA MARTA D.T.C.H., ENERO 12 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales que le asisten, en especial las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2542 de 21 de julio de 2021 fue otorgado un Permiso de Prospección y Exploración de Agua Subterránea a la empresa BANAIEVA S.A.S. Para beneficio del predio CHIRIPA, ubicado en el corregimiento de Río o Frío del municipio Zona Bananera en un pozo localizado en las coordenadas 10°53'55.1"N- 74°10'33.2"O, por el término de un (1) año.

Que a través del radicado No. R202248003513 de 2022 el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, en calidad de representante legal del GRUPO AGROVID S.A.S. identificada con NIT 900127350-4, quien funge en representación de BANAIEVA S.A.S. identificada con NIT 819006978 - 6, presento solicitud de desistimiento de la Resolución No. 2542 de 21 de julio de 2021, señalando que a la fecha la empresa no realizó ni realizara la prospección otorgada.

Que mediante Auto No. 1140 de mayo 3 de 2022, se ordenó una visita de inspección ocular al predio CHIRIPA, para verificar las condiciones del pozo y/o la viabilidad de su sellamiento; así como también la procedencia del archivo del expediente en razón a la solicitud de desistimiento presentada.

Que la Corporación a través del funcionario asignado por el Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta, realizó la visita técnica al predio CHIRIPA generando informe técnico del 6 de diciembre de 2022, dentro del cual se conceptuó:

(...)

Observación: En la presente visita se pudo observar que el usuario no ha realizado exploración ni perforación en el sitio autorizado, que el sitio se encuentra exactamente como se observó el día de la visita anterior.

CONCEPTO: Por todo lo anterior, se considera que el usuario no ha realizado, ni realizara, según manifiesta, exploración y prospección en el sitio autorizado mediante Resolución 2542 de julio 21 de 2022, por lo tanto se debe cerrar el presente expediente y proceder a su archivo.



(...)

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, permite que en los casos en que el interesado no desee continuar con la actuación adelantada, manifieste su voluntad expresa de desistir de la misma, al señalar lo siguiente:

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que para el presente caso esta Corporación considera que no existe mérito basado en necesidades de interés público para continuar oficiosamente con la presente actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas presentada por BANAIEVA S.A.S. y habiéndose evidenciado el no uso del permiso otorgado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, se encuentra procedente declarar el desistimiento expreso y ordenar el archivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento del Permiso de Prospección y Exploración de Agua Subterránea a la empresa BANAIEVA S.A.S., para beneficio del predio CHIRIPA, ubicado en el corregimiento de Río Frío del municipio Zona Bananera en un pozo localizado en las coordenadas 10°53'55.1"N- 74°10'33.2"O, otorgado mediante Resolución No. 2542 de 21 de julio de 2021, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente 5699, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, en calidad de representante legal del GRUPO AGROVID S.A.S. Identificada con NIT 900127350-4, quien funge en representación de BANAIEVA S.A.S. identificada con NIT 819006978 - 6 o quien haga sus veces al surtir su notificación.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Diana Bonilla – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinador SGA

Auto N°0032 de Enero 12 de 2023



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario Tbotello <tbotello@grupoagrovid.com>, Info <info@grupoagrovid.com>
Fecha 2023-02-08 10:20

 Auto N°0032 de 2023.pdf (~657 KB)

En atención al radicado No.R202327001157 de fecha 07-02-2023 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto.

Atentamente,



Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG